



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 107-2023

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la ley;

CONSIDERANDO

Que le corresponde al Tribunal a través de los decretos correspondientes convoca a los ciudadanos de la República en todos los distritos electorales para Elecciones Generales, diputados al Parlamento Centroamericano o en caso de Consulta Popular;

CONSIDERANDO

Que durante el Proceso Electoral en lo relativo a esta materia, todos los días y horas se repuntan hábiles en consecuencia es atribución del Tribunal Supremo Electoral dictar su reglamento interno respecto del desarrollo de las jornadas laborales en tiempo extraordinario;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo preceptuado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y el Sindicato de Trabajadores del Tribunal Supremo Electoral, todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y será remunerada con un 50% más del salario correspondiente, así mismo dispone que durante el proceso electoral, dicha jornada debe remunerarse con un 100% más del salario correspondiente. Ordenando que dicho pago se debe hacer al doble de la jornada ordinaria, cuando se efectúe en días hábiles e inhábiles y su remuneración debe hacerse a más tardar al mes siguiente a aquel en que se ejecutó;

POR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 102 inciso g), 106, 108 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 literal p), 132, 197, 199, 250 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; Acuerdo 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral y sus modificaciones; los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; los artículos 5, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y el Sindicato de Trabajadores del Tribunal Supremo Electoral -SITTSE-;



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LABORAR JORNADA EXTRAORDINARIA, EN PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo regula lo relativo a la jornada extraordinaria, al complemento por el tiempo extraordinario laborado y otros aportes al personal durante procesos electorales;

Artículo 2. Tiempo ordinario de trabajo. Se entiende como tiempo ordinario de trabajo aquel en que el trabajador permanezca realizando funciones de la institución durante la jornada establecida para el efecto;

Artículo 3. Definición de jornada extraordinaria. Es el trabajo realizado por el personal contratado en los renglones presupuestarios 011, 021 y 022, en horario fuera de las jornadas ordinarias ya establecidas para este Tribunal, como consecuencia del aumento de actividades en la Institución que conllevan a la realización de un proceso electoral y autorizados por el Tribunal Supremo Electoral en Pleno, o por la Presidencia de dicho cuerpo colegiado, como resultado de cumplir con las atribuciones y funciones establecidas por la Ley Electoral y de Partidos Políticos, observando las normas contenidas en este reglamento y las excepciones siguientes:

- a) No constituye jornada extraordinaria el tiempo que se invierta en subsanar errores imputables al propio trabajador; y
- b) No constituye jornada extraordinaria el trabajo que realizan los Magistrados, del Tribunal Supremo Electoral;

Artículo 4. Autorización para laborar en jornada extraordinaria. Todo trabajo que realicen los trabajadores en jornada extraordinaria, debe ser previamente gestionado por la dependencia correspondiente ante el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, justificando debidamente la necesidad del mismo, bajo la estricta responsabilidad de los respectivos jefes o el que haga sus veces, salvo aquellos casos que por su naturaleza expresamente autorice el Tribunal Supremo Electoral.

Se reconoce que, cuando un trabajador se encuentre cumpliendo una comisión oficial por nombramiento específico o citación, el pago de viáticos es para cubrir gastos de hospedaje y alimentación, teniendo derecho a realizar jornada extraordinaria debidamente autorizada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

En caso que los trabajadores integren las distintas comisiones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado o en procedimientos de adquisición por excepción de procesos electorales, se podrá autorizar la jornada extraordinaria, cuando sea justificada la necesidad de la misma, ante el Tribunal Supremo Electoral;



Tribunal Supremo Electoral

Artículo 5. Tiempo máximo a laborar en jornada extraordinaria. La jornada laboral extraordinaria será como máximo de cinco horas diarias, de lunes a viernes y de doce horas sábados, domingos, días festivos, feriados y otros establecidos en la Ley.

En el caso del personal que labora con funciones de pilotos y guardias de seguridad de las Magistraturas, el tiempo laborado previo al inicio de la jornada ordinaria de trabajo, podrá registrarse como tiempo extraordinario.

Los casos que, por urgente necesidad, debidamente justificados por las dependencias interesadas, se deban extender las jornadas extraordinarias de su personal por más tiempo del permitido, y no contemplados en el artículo 6 del presente reglamento, se someterá previamente para calificación y autorización del Pleno o la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral;

Artículo 6. Casos especiales de extensión de jornadas extraordinarias. En cumplimiento de plazos perentorios e improrrogables establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, las jornadas extraordinarias serán extendidas hasta las veinticuatro horas de un día y hasta las siete horas del día siguiente, como las que se citan a continuación:

- a) El día de cierre de inscripción de ciudadanos, en horario de 7:00 horas a las 24:00 horas;
- b) El día siguiente al cierre de la inscripción de ciudadanos, en horario de las 0:00 a las 7:00 horas, como máximo;
- c) El día de cierre de inscripción de candidatos a puestos de elección popular, en horario de las 7:00 horas a las 24:00 horas;
- d) El día siguiente al cierre de la inscripción de candidatos a puestos de elección popular, en horario de las 0:00 a las 7:00 horas como máximo;
- e) El día de las elecciones y/o balotaje en horario de 7:00 a 24:00 horas; y
- f) El día siguiente a las elecciones y/o balotaje en horario de 0:00 a 7:00 horas.

A efecto que el trabajador no deba realizar jornada extraordinaria extendida por más de doce horas en un mismo día laboral; los jefes de las dependencias en la medida de lo posible deberán planificar, organizar y programar turnos laborales;

Artículo 07. Jornada extraordinaria laborada por trabajadores nombrados de forma interina. La jornada extraordinaria laborada por los trabajadores nombrados de forma interina por el Pleno de Magistrados será pagada de conformidad con el salario de la plaza designada y por el tiempo exclusivo que fungió en la misma, debiendo presentar el expediente completo para el pago de la jornada extraordinaria de conformidad con el Artículo 16 del presente Reglamento;

Artículo 08. Jornada extraordinaria laborada por personal con funciones de guardia de seguridad. Corresponde pago de jornada extraordinaria a favor del personal que realiza funciones de guardia seguridad y guardia de seguridad de edificios, siempre que su horario ordinario de labores sea de 7:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes;



Tribunal Supremo Electoral

Artículo 09. Jornada extraordinaria laborada en días de asueto. Cuando las Autoridades del Tribunal lo consideren necesario, se podrá autorizar laborar durante los días de asueto contemplados en el artículo 62 del acuerdo 172-86 Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y el Sindicato de Trabajadores del Tribunal Supremo Electoral y cualquier otro establecido en la Ley, reconociendo el pago de la jornada extraordinaria;

Artículo 10. Jornada extraordinaria laborada por personal nombrado para comisiones de trabajo. Los trabajadores nombrados para comisiones oficiales de trabajo, tendrán autorizada la jornada extraordinaria hasta cinco horas en días hábiles y hasta doce horas en días inhábiles, debiendo presentar los formularios como lo establece el artículo 16 de éste Reglamento para cobro de la jornada extraordinaria, además deberá adjuntar copia del nombramiento de la comisión oficial, copia del formulario de viático constancia sellado por las diferentes instituciones, donde conste los horarios de llegada y salida del lugar donde se efectuó la comisión;

CAPÍTULO II

COMPROBACIÓN DE ASISTENCIA

Artículo 11. Obligación de registrar el ingreso y egreso por parte del trabajador. Es obligación sin excepción de todos los trabajadores del Tribunal Supremo Electoral cumplir con registrar su ingreso y egreso en el reloj biométrico, libro de asistencia, hojas móviles autorizadas por la Jefatura del Departamento de Bienestar Laboral de la Dirección de Recursos Humanos, o cualquier otra forma de comprobación que sea autorizada por la Autoridad, para acreditar el ingreso y la permanencia en la jornada de trabajo.

El personal de las Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones Municipales del Registro de Ciudadanos, que no cuenten con reloj biométrico en su lugar de trabajo, deben registrar su ingreso y egreso en un libro de asistencia autorizado por la Dirección o Sub Dirección de Recursos Humanos, o en hojas móviles autorizadas por el Departamento de Bienestar Laboral de la Dirección de Recursos Humanos y deberán remitir mensualmente a esta dependencia, fotocopia de los folios respectivos de dicho libro, en su defecto los originales de las hojas móviles, a más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes de finalizado el mes con el visto bueno del Delegado Departamental.

El incumplimiento en el registro de la huella en el reloj biométrico, cuando proceda, o en el envío de la copia de los registros al Departamento de Bienestar Laboral de la Dirección de Recursos Humanos, en la forma antes establecida, dará como resultado que se tenga por no acreditado el tiempo extraordinario y como consecuencia que no se pague el mismo.

El tiempo que se registre antes del inicio de la jornada de trabajo, no se considerará tiempo extraordinario, salvo lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento;

Artículo 12. Registro de asistencia de los trabajadores con funciones de piloto, para efecto de pago. Corresponde pago de jornada extraordinaria a favor del personal que realiza funciones de piloto, que cumpla con la jornada ordinaria



Tribunal Supremo Electoral

completa y su registro de asistencia de ingreso y egreso sea en hojas móviles autorizadas por el Jefe(a) del Departamento de Bienestar Laboral de la Dirección de Recursos Humanos y que cuente con visto bueno del Jefe de la dependencia en la que realizó su función;

CAPÍTULO III DEL PAGO Y SU TRÁMITE

Artículo 13. Forma de pago de la jornada extraordinaria. El pago de la jornada extraordinaria a que tenga derecho el trabajador, se realizará por medio de acreditamiento a la cuenta monetaria designada por el trabajador ante la Dirección de Recursos Humanos, la cual debe estar a su nombre, en la entidad bancaria elegida por el Tribunal Supremo Electoral;

Artículo 14. Requisitos para el pago de la jornada extraordinaria. Para que el trabajador tenga derecho al pago de la jornada extraordinaria en las funciones del proceso electoral, es requisito indispensable:

- a) Estar autorizado por la autoridad competente;
- b) Haber cubierto la jornada ordinaria en forma completa; conforme a lo regulado en el artículo 23 del presente Reglamento.
- c) Exista evidencia de haberlo realizado, con base en el control biométrico en formato físico y/o copias de las hojas móviles autorizados por la Jefatura del Departamento de Bienestar Laboral y/o fotocopia del libro de asistencia autorizados por la Dirección de Recursos Humanos, o cualquier otra forma de comprobación que sea autorizada por la Autoridad.
- d) Cuando se haya laborado como mínimo una hora después de haber finalizado la jornada ordinaria completa.
- e) Se exceptúa del literal b) todo el personal de las Dependencias que por necesidad en el servicio estrictamente necesario laboren en diferentes horarios bajo la supervisión del Jefe inmediato;

Artículo 15. Cálculo para el pago de la jornada extraordinaria. Para efecto de cálculo para el pago de la jornada extraordinaria se atenderá lo siguiente:

- a) Se considerarán las horas y minutos laborados que se encuentren dentro de los límites autorizados, sin incluir segundos y que hayan laborado el mínimo de una hora después de la jornada ordinaria, con la anuencia del jefe de la dependencia o la persona a cargo por ausencia del titular.
- b) Se tomará el total del salario mensual definido en el Presupuesto Analítico de Puestos y Remuneraciones, aprobado mediante acuerdo del Tribunal Supremo Electoral, sin tomar en cuenta el complemento específico regulado en el Decreto Número 37-2001. del Congreso de la República de Guatemala.
- c) Cada hora extraordinaria de trabajo en día hábil o inhábil, será equivalente al doble de la jornada ordinaria;



Tribunal Supremo Electoral



Artículo 16. Formularios para comprobación y requerimiento de pago de la jornada extraordinaria. Para efecto de requerimiento de pago de la jornada extraordinaria, se utilizará exclusivamente los formularios elaborados por el Departamento de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, y corresponderá conformar el expediente con lo siguiente:

- a) Reporte de tiempo extraordinario y complemento por tiempo extraordinario
- b) Reporte semanal de actividades en tiempo extraordinario
- c) Cualquier documento de los que se listan a continuación: reportes automáticos de reloj biométrico, fotocopia de los folios respectivos del libro de asistencia y/o fotocopias de hojas móviles, o cualquier otra forma de comprobación que sea autorizada por la Autoridad, según corresponda;

Artículo 17. Emisión de reportes de asistencia, para cálculo de jornada extraordinaria. El Departamento de Bienestar Laboral de la Dirección de Recursos Humanos, emitirá un reporte automático del reloj biométrico que se utilice, dentro de los primeros cuatro días hábiles del mes siguiente al que se haya laborado la jornada extraordinaria.

Las Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones Municipales del Registro de Ciudadanos, reproducirán fotocopias de los libros de asistencia u hojas móviles autorizados para su personal.

En el caso de los Subdelegados y demás personal de las delegaciones, se necesitará el visto bueno del Delegado(a) departamental o la persona a cargo de la Delegación por ausencia del titular, con firma y sello, los folios del libro autorizado y/o copias de hojas móviles para control de entrada y salida de labores que se utilizará para el cálculo de la jornada extraordinaria, las cuales no deben tener ningún tipo de alteraciones o tachones para considerarse dentro del cómputo correspondiente;

Artículo 18. Aprobación del tiempo extraordinario laborado, reportado en los formularios, para las Delegaciones y Subdelegaciones. Los formularios de la jornada extraordinaria de los Delegados Departamentales, serán firmados como constancia de visto bueno, por el Director General del Registro de Ciudadanos o podrá facultar al Secretario de esa Dirección.

Los formularios de la jornada extraordinaria de los Subdelegados Municipales y demás personal de las Delegaciones Departamentales, serán firmados como constancia de visto bueno, por el Delegado Departamental que corresponda o quien le sigue en jerarquía;

Artículo 19. Aprobación del tiempo extraordinario laborado, reportado en los formularios, para funcionarios, directores, gerentes y jefes de dependencias.

Los formularios destinados para la comprobación del tiempo extraordinario laborado, por el personal que se detalla en el presente artículo, serán firmados como constancia de visto bueno, por las autoridades que en cada caso corresponda y de la manera siguiente:

Por el titular de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral:

1. Secretario(a) General.



Tribunal Supremo Electoral



2. Director(a) del Registro de Ciudadanos
3. Inspector(a) General.
4. Auditor(a)
5. Coordinador(a) General de Asuntos Jurídicos.

Por el titular de la Secretaría General:

1. Gerente Administrativo (a) y Financiero (a).
2. Coordinador (a) IV de la Unidad Especializada de Gestión de Riesgo.
3. Director(a) General de Informática.
4. Director(a) del Instituto de Formación y Capacitación Cívico, Política y Electoral.
5. Jefe(a) VI de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión.
6. Jefe(a) VI de la Unidad Especializada sobre Voto en el Extranjero.
7. Director(a) Electoral.
8. Jefe(a) VI de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos.

Por el titular de la Gerencia Administrativa y Financiera:

1. Director(a) de Planificación.
2. Director(a) de Recursos Humanos.
3. Director(a) Administrativo.
4. Director(a) de Finanzas.
5. Director(a) de Seguridad Institucional.

Artículo 20. Aprobación del tiempo extraordinario laborado, reportado en los formularios, para el personal no considerado en el artículo anterior. Los formularios en los que se reporta tiempo extraordinario laborado por trabajadores del Tribunal Supremo Electoral, no considerados en el artículo 19 del presente Reglamento, serán firmados por la autoridad superior de la dependencia en la que realizan sus funciones;

Artículo 21. Forma de presentación de los formularios y reportes de asistencia y de informe de actividades. El formulario de reporte de la jornada extraordinaria y complemento por tiempo extraordinario, el reporte de asistencia y reporte de actividades realizadas, deberán presentarse mensualmente en forma física a la Dirección de Recursos Humanos, en los primeros diez días hábiles del mes siguiente de haber realizado la jornada extraordinaria, en forma original e íntegra, sin tachones, borrones o cualquier otro tipo de alteración, para su validez;

Artículo 22. Para el trámite de pago de jornada extraordinaria. El Departamento de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, recibirá el expediente completo de conformidad con el artículo 16 de este Reglamento para el pago de la jornada extraordinaria. Para el efecto, cuando el expediente satisfaga todos los requerimientos, será pagado en el mes siguiente de haber realizado la jornada extraordinaria, salvo casos especiales, si el expediente no llena los requisitos establecidos, será responsabilidad del trabajador corregir el mismo y devolverlo para su revisión y continuar el trámite. El plazo para recibir los formularios y demás documentación corregidos será dentro de los cinco días hábiles siguientes a la devolución y será responsabilidad del trabajador dar cumplimiento;



Tribunal Supremo Electoral



Artículo 23. Reducción de minutos de la jornada extraordinaria. Se reducirá de la jornada extraordinaria, todos los minutos adicionales a los 30 minutos mensuales de tolerancia en las horas de ingreso que contempla el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y el Sindicato de Trabajadores del Tribunal Supremo Electoral, (Artículo 35 Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo);

Artículo 24. Los trabajadores que asisten al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Se autoriza el pago de la jornada extraordinaria cuando los trabajadores asistan a cita al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), debiendo presentar la respectiva constancia, para documentar su ingreso y/o justificar la ausencia a sus labores, siempre y cuando el ingreso a las mismas sea a las 12:00 horas como máximo;

Artículo 25. Los trabajadores que asisten a juntas, eventos, convenciones, talleres. No se reconocerá el pago de complemento por la jornada extraordinaria cuando por medio de acuerdos, nombramientos u otra forma, se designe a los trabajadores para que asistan a juntas, eventos, convenciones, talleres u otro tipo de actividades, durante las cuales se sirva almuerzo y/o cena, debiendo informar mediante un listado la dependencia correspondiente al Departamento de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos para los efectos correspondientes;

Artículo 26. Ejecución del Gasto. La ejecución del gasto en concepto de tiempo extraordinario al personal indicado en el artículo 3 del presente Reglamento, deberá ser con cargo a la partida presupuestaria que corresponde, con base al Presupuesto Analítico de Puestos y Remuneraciones del Tribunal Supremo Electoral aprobado para el ejercicio fiscal respectivo;

CAPITULO IV

DEL COMPLEMENTO POR TIEMPO EXTRAORDINARIO LABORADO

Artículo 27. Complemento por tiempo extraordinario laborado. Se entiende por complemento por tiempo extraordinario Laborado, la cuota o asignación diaria que en dinero se paga a cada trabajador, si se encuentra laborando en la forma que se describe a continuación:

a) Aporte al personal en concepto de complemento por tiempo extraordinario laborado:

Si ingresa a las 7:00 horas y labora hasta o después de las 16:00 horas.

Si ingresa a las 8:00 horas y labora hasta o después de las 17:00 horas.

En casos de horarios especiales:

Si ingresa a las 9:00 horas y labora hasta o después de las 18:00 horas.

Si ingresa a las 10:00 horas y labora hasta o después de las 19:00 horas

b) Aporte al personal en concepto de complemento por tiempo extraordinario laborado:



Tribunal Supremo Electoral



Si ingresa a las 7:00 horas y labora hasta o después de las 20:00 horas.

Si ingresa a las 8:00 horas y labora hasta o después de las 21:00 horas.

En casos de horarios especiales:

Si ingresa a las 9:00 horas y labora hasta o después de las 22:00 horas.

c) Aporte al personal en concepto de complemento por tiempo extraordinario laborado:

Si ingresa a las 7:00 horas y como máximo a las 8:00 horas y labora como mínimo ocho horas efectivas continuas, tendrá derecho al complemento por tiempo extraordinario laborado de almuerzo.

d) Aporte al personal en concepto de complemento por tiempo extraordinario laborado:

Si ingresa a las 7:00 horas y labora hasta o después de las 20:00 horas.

Si ingresa a las 8:00 horas y labora hasta o después de las 21:00 horas.

Para los casos de turnos nocturnos en un horario comprendido de 18:00 horas a 06:00 horas del día siguiente, tendrá derecho a una cuota en concepto de complemento por tiempo extraordinario laborado.

Para tener derecho al complemento por tiempo extraordinario laborado, se debe cumplir con registrar el ingreso al puesto de trabajo, según el horario correspondiente, al personal que tenga registro de llegadas tarde, después del margen de tolerancia trae como consecuencia la reducción de la cuota de complemento por tiempo extraordinario de ese día.

Salvo los casos establecidos en el artículo 24 del presente reglamento;

Artículo 28. Tiempo para ingerir alimentos durante la jornada extraordinaria:

Todos los trabajadores que laboren en jornada extraordinaria y cumplan con lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento, tendrán derecho a un lapso de 30 minutos para almuerzo y 30 minutos para cena;

Artículo 29. Retribución por Complemento de Tiempo Extraordinario. El monto del aporte al personal, por complemento de tiempo extraordinario laborado, será el que acuerde el Tribunal Supremo Electoral;

Artículo 30. Presentación de formulario de pago del Complemento por tiempo extraordinario laborado. La gestión para el pago del complemento por tiempo extraordinario laborado será incluida en el formulario de tiempo extraordinario que establece el artículo 21 del presente Reglamento;

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES



Tribunal Supremo Electoral


Artículo 31. Casos no previstos e interpretación del Reglamento. Los casos no previstos y la interpretación de este reglamento serán resueltos por la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral;

Artículo 32. Se deroga el Acuerdo 152-2019 emitido por este Tribunal con fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, y cualquier otra disposición que contravenga el presente reglamento;

Artículo 33. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día uno de febrero de dos mil veintitrés.


COMUNÍQUESE:



Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

